PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA SASI-11-2025-SC

OBJETO

PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE GASES ESPECIALES E INDUSTRIALES DEL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS CON SUMINISTRO DE REPUESTO Y/O CONSUMIBLES.

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2025

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

CAPÍTULO I

1.1 INFORMACIÓN GENERAL

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Para cumplir este objetivo, dentro de las funciones del IGAC, establecidas en el artículo 4 de la misma norma, se encuentran, entre otras, las siguientes: "1. Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (…) 10. Realizar las operaciones de deslinde y amojonamiento de las entidades territoriales, y elaborar y actualizar el mapa oficial de la República de Colombia. 11. Responder por la creación, mantenimiento y actualización de los mapas y cartográfica básica, para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones. 12. Determinar las especificaciones mínimas para adelantar trabajos cartográficos, geodésicos, geográficos, catastrales y agrológicos, de manera articulada con las diferentes entidades del orden nacional, regional y local. 13. Facilitar el acceso a los recursos cartográficos, geográficos, geodésicos, catastrales y agrológicos y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas. 14. Coordinar las iniciativas nacionales de las infraestructuras de datos espaciales, dentro del marco de la política nacional de información oficial. 15. Adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como lo concerniente con el Catastro Multipropósito. (…) 19. Producir, procesar y divulgar información geográfica con el fin de dar soporte a los planes de desarrollo nacional y de los entes territoriales en sus componentes urbano y rural. 20. Promover la investigación y el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial y planificación aplicables a las entidades territoriales del país. 22. Servir de órgano consultivo del Gobierno, en todas las áreas de competencia del Instituto". Para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones mencionadas, el Instituto cuenta con la Dirección de Gestión de Información Geográfica, la cual, además de estar a cargo de la Subdirección Cartográfica y Geodésica, la Subdirección de Geografía, la Subdirección de Agrología y el Laboratorio Nacional de Suelos, es responsable de definir y dirigir los planes, programas, proyectos y demás acciones para la producción y actualización de productos y servicios geodésicos, cartográficos, geográficos y agrológicos del país, los cuales requieren de un oportuno y constante seguimiento y reporte, para efectos de evidenciar su efectivo cumplimiento, así como para determinar acciones de contingencia que permitan garantizar los resultados esperados y satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos del Instituto.

De igual forma, en el marco de los objetivos definidos en el plan de desarrollo y como estrategia para fortalecer los procesos de gestión territorial, el IGAC como autoridad cartográfica, catastral, agrológica, geográfica y geodésica del país, tiene la labor no solo de producir y custodiar esta información sino también la de promover su descubrimiento, acceso y reutilización. En este sentido, desde la Dirección de Gestión de Información Geográfica se busca, entre otras cosas, la

implementación de estrategias que contribuyan a ofrecer servicios de información eficientes y de fácil acceso y aprovechamiento por parte de nuestros usuarios.

A su vez, la Subdirección de Agrología, en desarrollo de la misión institucional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 y según lo establecido en el Decreto 846 del 29 de julio de 2021, en el numeral 10 del artículo 10, dispuso la competencia que le asiste para "Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad".

Asimismo, previó, en el numeral 15 ibídem la facultad de "Ordenar los gastos, proferir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto". Dicho lo anterior, se tiene que la Subdirección de Agrología tiene como objetivo ejecutar los programas y proyectos relacionados con la identificación de la vocación, uso y manejo de las tierras, con el fin de clasificarlas y zonificarlas para apoyar los procesos catastrales, de planificación, y desarrollo territorial, desarrollando así, estudios e investigaciones que incorporen la información agrológica, para definir el valor potencial de las tierras y apoyar los procesos de caracterización de la dinámica inmobiliaria rural del país, elaborando las clasificaciones de tierras relacionados con Áreas Homogéneas de Tierras con fines multipropósito, capacidad de uso de las tierras y evaluación de tierras, como insumo para el cumplimiento de las metas relacionadas con la gestión catastral.

Que, de igual forma, el Decreto 846 del 29 de julio de 2021 en su artículo 26 asignó las funciones del Laboratorio Nacional de Suelos, y específicamente en los numerales 1 y 4 donde el numeral 1 es "Ejecutar los análisis del laboratorio en aspectos físicos, químicos, mineralógicos, micromorfológicos y biológicos de los suelos, aguas para riego y tejidos vegetales" y el numeral 4, menciona "Implementar todas las acciones necesarias para la acreditación del Laboratorio Nacional de Suelos bajo la norma técnica vigente". Además, como una meta del Plan de acción Anual 2025 se debe procurar mantener la acreditación e Implementar un Plan de modernización de Laboratorio Nacional de Suelos.

Que el objetivo institucional establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG propone "Consolidar al IGAC como la mejor entidad en la generación e integración de información geográfica, catastral y agrológica con altos estándares de calidad" y, para garantizar conformidad con las certificaciones institucionales ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, se requiere dar cumplimiento a las metas establecidas para el Laboratorio Nacional de Suelos en la vigencia 2025: "100.000 Análisis químicos, físicos, mineralógicos y biológicos de suelos realizados". Para esto se debe mejorar los tiempos de respuesta y dar cumplimiento oportuno a los requerimientos y solicitudes de los usuarios, teniendo en cuenta que la prestación de servicio se hace de forma ininterrumpida y con el ánimo de dar cumplimiento a las metas y compromisos a nivel nacional para la próxima vigencia.

Que la Resolución 1149 de 7 de octubre de 2021 expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM otorga "la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables" bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC17025:2017 Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración. En esta norma se expone en su numeral 6.4.1 que "El laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos (…) equipos, aparatos auxiliares e insumos) que se requieran para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir o afectar en la entrega oportuna y confiable de los resultados de los análisis realizados".

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia

(+57) 601 653 1888

www.igac.gov.co

Es así que el Laboratorio Nacional de Suelos para dar cumplimiento a lo expuesto en párrafos anteriores, hace uso de una gran cantidad de reactivos y materiales, con los cuales se busca satisfacer las necesidades expuestas, las cuales están determinadas por los paquetes analíticos que se manejan dentro del Instituto y con los cuales se prestan servicios a terceros. Dichos paquetes se encuentran divididos en 4 temas, los cuales agrupan la oferta de servicios vigentes de acuerdo con el tipo de pruebas analíticas qué requieran los clientes así: biología, física, mineralogía y química.

La oferta analítica del tema de biología incluye 36 paquetes analíticos, los cuales se enfocan en la identificación y cuantificación de hongos, bacterias, microorganismos fijadores de nitrógeno y solubilizadores de fosfatos, nematodos y otros organismos presentes en las muestras de tejido vegetal, aguas, suelo y compost. La oferta analítica del tema de física cuenta con 16 paquetes analíticos para muestras de suelo y compost, adicionalmente se oferta 7 paquetes de análisis con fines ingenieriles, los análisis físicos y de ingeniería pueden orientar en la toma de decisiones para el desarrollo de obras de ingeniería, sistemas de riego y drenaje, mecanización agrícola y manejo de cultivos, entre otros.

El LNS es uno de los pocos laboratorios de Colombia qué oferta al público servicios mineralógicos para suelo y aire, además de micromorfológicos para suelos, permitiendo a los usuarios obtener información relacionada a la composición en cuanto a los diferentes minerales o partículas en los suelos y el aire, actualmente se ofertan 16 paquetes mineralógicos. El tema de química oferta más de 100 paquetes analíticos, donde se analizan las propiedades químicas del suelo que permiten realizar la determinación y cuantificación de los nutrientes y compuestos orgánicos, e inorgánicos; así como la evaluación de su comportamiento, con el fin de establecer el estado nutricional del suelo y valorar su calidad (https://igac.gov.co/el-igac/areasestrategicas/direccion-de-gestion-de-informacion-geografica/laboratorio-nacional-de-suelos). Cabe aclarar que cada paquete consta de varios ensayos, poniendo de manifiesto la alta necesidad en la adquisición de los insumos requeridos para el desarrollo de las actividades.

Actualmente la red de gases del laboratorio muestra evidencias de deterioro asociadas al trabajo continuo durante los últimos 15 años. Condición que ha ocasionado afectación en los tiempos de trabajo de los equipos que dependen de esta red, incrementando los tiempos en el proceso analítico al requerir de purgas iniciales ligadas a residuos a través de la línea, para evitar la obstrucción de la misma, además de la revisión constante por parte del equipo técnico de la presión en los manómetros, realizar el mantenimiento puede percibirse como un gasto adicional, pero, es esencial reconocerlo como una medida proactiva y rentable.

El mantenimiento regular ayuda a identificar posibles problemas antes de que se agraven, evitando costosas reparaciones o sustituciones. Invertir en mantenimiento es un precio menor comparado con las posibles consecuencias de un fallo del equipo. Dar prioridad al mantenimiento periódico de los detectores de gas es incuestionable a la hora de contribuir a salvaguardar las vidas de los trabajadores y la infraestructura.

Es indispensable adelantar acciones y actividades tendientes al cumplimiento de las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por ende del LNS las cuales ya se indicaron anteriormente, así como a promover un ambiente laboral adecuado y con el presente procesos se busca satisfacer la necesidad latente del mantenimiento preventivo y correctivo, permitiendo al LNS realizar un planeamiento adecuado cuando se presentan novedades en la Red de Gases, así mismo, determinar realmente su estado.

Teniendo en cuenta que el LNS no cuenta con personal calificado para realizar los mantenimientos solicitados, se sustenta la contratación del servicio para satisfacer la necesidad del mantenimiento

de toda la Red de Gases del Laboratorio Nacional de Suelos, con el fin de prevenir fallas en la misma y traumatismos en el suministro de gases, situaciones que pueden conllevar al incumplimiento de las funciones y obligaciones institucionales del LNS, así como la afectación grave el integridad de la personas.

De lo anterior, se establece la necesidad de contar con un contrato para la prestación de servicio de mantenimiento de la red de gases, para la ejecución de análisis en el Laboratorio Nacional de Suelos, para dar cumplimiento a los requerimientos y solicitudes de sus usuarios.

Queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad mencionada anteriormente en la presente vigencia, y resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la misión del Laboratorio Nacional de Suelos.

1. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El presupuesto oficial estimado será hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**. incluido IVA, todos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar, como el impuesto de timbre conforme a lo señalado en el artículo No. 519 del Estatuto Tributario en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 0175 de 2025, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 164625 de fecha 19 de febrero de 2025.

2. DISPOSICIONES LEGALES

Para efectos de la presente contratación, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021 e instrumentos estandarizados y especializados como los manuales o guías sobre la contratación pública diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente, demás normas reglamentarias sobre la materia que la modifiquen, complementen o adicionen, como también las disposiciones vigentes en materia presupuestal y demás normas que regulen este proceso.

En caso de contradicción entre el pliego y la Ley, primará la Ley. Los vacíos que se presenten en el pliego se suplirán con la Ley.

3. PACTO DE TRANSPARENCIA

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica y el contrato que resulte del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que EL INSTITUTO advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos del Instituto, con ocasión del trámite del procedimiento de selección podrán ser informadas a la Oficina de Control Interno del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, piso 1, Bogotá, Teléfonos 3694000 extensión 91319 ó con el Defensor al Ciudadano al Conmutador 57-1-3694000 ó 57-1-3694100 o e-mail de contacto: contactenos@igac.gov.co.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia a través del conmutador (57-1) 562 9300 o vía correo electrónico contacto@presidencia.gov.co o personalmente en la Dirección: Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia.

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de Contratación.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

5. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

6. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse. Para los documentos otorgados en países que no sean miembros de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros” deberá exigirse la legalización de los documentos. Para efectos la Legalización de documentos otorgados en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en las normas que regulen la materia.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso sí requieren apostille o legalización.

7. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos o en lo que respecta a las certificaciones de experiencia, en la fecha en que el contrato fue celebrado. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

8. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, considerando las características de los bienes a adquirir, la cuantía del mismo, la modalidad de selección que se debe adelantar es la del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa de que trata en el Artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1,Subsección 2, Arts. 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3.,2.2.1.2.1.2.4., 2.2.1.2.1.2.5., 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En efecto la Ley 1150 de 2007 dispone en el numeral 2º del artículo 2º: **"*Selección abreviada*.** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Así mismo, el mencionado numeral establece que son causales de selección abreviada entre otras la señalada en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre

la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Se utilizará para la selección del contratista el procedimiento de subasta inversa de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, así como los lineamientos establecidos en la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada Parte 1 y 2" y demás manuales e instructivos suscritos por Colombia Compra Eficiente referentes a Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se realizará mediante la herramienta virtual puesta en disposición por Colombia Compra Eficiente mediante SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública).

10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, atendiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 la entidad solicitará a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar hasta antes del evento de la subasta, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

Los proponentes mediante mensaje público en la plataforma SECOP II deberán presentar los documentos habilitantes para subsanar o aclarar sus ofertas, sin que por ello puedan adicionar, modificar, completar o mejorar su oferta.

En ejercicio de la subsanación, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La Circular Única Externa de CCE en su numeral 12.1. Requisitos y documentos subsanables, señala:

"*En los procesos en que se utilice el mecanismo de subasta se establece que dichos documentos deberán ser solicitados por las entidades estatales hasta el momento previo a la realización de la subasta**. Lo anterior implica que las entidades podrán establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los proponentes deberán realizar tal subsanación** o, en su defecto, requerir por separado o conjuntamente a los proponentes para que subsanen los respectivos documentos, **fijándoles un término razonable, el cual, en todo caso, no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta.***

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que **no suministren** la información y la documentación solicitada por la Entidad **dentro del plazo señalado** por la entidad.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito y no lo haya requerido en el informe de evaluación lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento, en cuyo caso, la entidad ajustará el cronograma de ser necesario.

11. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CÓDIGO	**81101706**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
81000000: Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000: Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	81101700: Ingeniería eléctrica y electrónica	81101706: Mantenimiento de equipos de laboratorio
CÓDIGO	**72101507**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72100000: Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	72101500: Servicios de apoyo para la construcción.	72101507: Servicio de mantenimiento de edificios.
CÓDIGO	**72154100**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154100: Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento.	72154100: Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento.
CÓDIGO	**72154200**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72150000: Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación.	72154200: Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación.
CÓDIGO	**72154400**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154400: Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación.	72154400: Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías
CÓDIGO	**40182400**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
40000000: Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de	40180000: Instalaciones de tubos y tuberías	40182400: Tubos de acero inoxidable sin uniones.	40182400: Tubos de acero inoxidable sin uniones

Acondicionamiento			
CÓDIGO	**41113900**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
41000000: Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	41110000: Instrumentos de medida, observación y ensayo	41113900: Equipo para medición de suelos	41113900: Equipo para medición de suelos.

12. CRONOGRAMA

El presente proceso de contratación se adelantará con arreglo al cronograma previsto a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)**.

CAPÍTULO II

2. CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES

2.1 DEFINICIONES GENERALES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI se denominará El INSTITUTO es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE conforme al Decreto 1174 de 1999 y demás normas concordantes con éste.

2.1.1. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO es la autoridad directiva.

2.1.2. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO es la primera autoridad directiva y su representante legal.

2.1.3. OBJETO: Es el asunto o materia sobre el cual versa el proceso de la presente contratación.

2.1.4. PLIEGO DE CONDICIONES: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato.

2.1.5. ADENDA: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.

2.1.6. ESPECIFICACIONES: Es el conjunto de requisitos y condiciones tanto técnicas como administrativas que el INSTITUTO determina para el cumplimiento del objeto.

2.1.7. TÉRMINOS: Son los plazos **perentorios y preclusivos** que establece la ley y el INSTITUTO, de los que dispone el proponente para actuar y participar activamente del presente proceso de selección y la Entidad en el trámite oportuno del mismo. En la etapa contractual es el plazo del que dispone la Entidad y el contratista para el perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

2.1.8. PROPONENTE U OFERENTE: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras permitidas por la ley, que presentan una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

2.1.9. APODERADO: Persona que representa un proponente por medio de mandato escrito debidamente conferido.

2.1.10. OFERTA O PROPUESTA: Es el conjunto de información suministrada por el proponente con sujeción a lo establecido en el proceso convocado por el INSTITUTO.

2.1.11. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: Son todos y cada uno de los documentos que

incluye el proponente en su propuesta, según la relación contenida en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

2.1.12. CONTRATISTA: Es el Oferente que resulta adjudicatario y suscribe el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

2.1.13. CONTRATO: Documento suscrito por el INSTITUTO y el CONTRATISTA, en el cual se pactarán el objeto, la contraprestación y demás obligaciones adquiridas por las partes, de acuerdo con el pliego de condiciones; constituirán parte del contrato los siguientes documentos:

a) Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y las adendas que se expidan.
b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA.

2.1.14. SUPERVISOR–SUPERVISIÓN: funcionarios del INSTITUTO designados para vigilar el desarrollo del contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

2.1.15. IDIOMA: Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

2.1.16. APOSTILLA

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse.

La apostilla es trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que actúa la persona firmante del documento; trámite que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.1.17. RECIPROCIDAD

La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales,

siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

"(…) (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia."

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones, no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

2.1.18. SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

Es la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

2.1.19. TRM.

Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co.

2.1.20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.2. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección NO será susceptible de ser limitado a Mipymes, toda vez que no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYMES en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

2.3. INTERPRETACIONES, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas de acuerdo al cronograma establecido, periodo durante el cual estará publicado el borrador del pliego de condiciones en la plataforma de SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) y únicamente a través de la sección "Observaciones a los documentos del proceso" de la plataforma, de acuerdo con la ***Guía para presentar observaciones a través del SECOP II*** emitida por la Agencia Nacional para la Contratación pública - Colombia Compra Eficiente.

Las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego serán publicadas en el SECOP II dentro del término señalado en el cronograma.

Si un proponente encontrare incongruencias, errores u omisiones, o necesitare alguna aclaración adicional al contenido del pliego de condiciones definitivo, deberá enviar su solicitud a través de la misma sección "Observaciones a los documentos del proceso" de la plataforma de SECOP II en el término establecido en el cronograma.

En atención a lo establecido en el Numeral 1°, del Artículo 25º de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de Economía, (…) "*se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones*".

Las observaciones al proyecto y las aclaraciones al pliego de condiciones definitivo que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso de selección, se considerarán extemporáneas; por lo que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección.

El INSTITUTO efectuará las aclaraciones o modificaciones al proyecto de pliego con base en las consultas que se formulen. Las aclaraciones quedarán plasmadas por escrito y se publicarán en el SECOP II, así como las adendas al pliego.

De considerarlo pertinente, la Entidad podrá verificar y analizar el contenido de las observaciones extemporáneas y si es del caso proceder a dar las aclaraciones a que haya lugar.

Las observaciones y/o aclaraciones al presente proceso deberán realizarse UNICAMENTE través de la sección "Observaciones a los documentos del proceso" de la plataforma de SECOP II dentro de los plazos señalados en el cronograma del proceso.

Se da por entendido que el conjunto de documentos que constituye el pliego de condiciones del proceso de selección se complementan entre sí y cualquier mención, especificación o detalle que

aparezca en un documento y no esté contemplado en otro, se tendrá como valedero para las condiciones de la contratación.

Toda consulta deberá formularse a través de los medios señalados en el portal del SECOP II, no se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

El pliego de condiciones, los documentos de aclaración y las adendas que se expidan formarán parte integral del contrato que se celebre, como resultado de este proceso de contratación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

2.4. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada en el plazo establecido en el cronograma del proceso y únicamente en la opción “Crear oferta” del expediente electrónico del proveedor a través de la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Es responsabilidad del oferente asegurarse de enviar a tiempo su propuesta y dar lectura de los manuales y guías que para ello ha dispuesto Colombia Compra Eficiente, ya que NO SE RECIBIRÁN OFERTAS EN FÍSICO NI POR NINGÚN OTRO MEDIO DIFERENTE A LA OPCIÓN “CREAR OFERTA” DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO DEL PROVEEDOR EN LA PLATAFORMA SECOP II, aun cuando la causa de la demora sea debida a factores que estén fuera del control del oferente respectivo, tales como retrasos en transmisiones telegráficas, correos, inconvenientes con el proveedor de internet y otros; lo anterior, sin perjuicio de las situaciones de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II.

Parágrafo: **INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS**

En caso de indisponibilidad de la plataforma, se deberá consultar y dar cumplimiento a lo establecido en los documentos publicados por Colombia Compra Eficiente, “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” - “Protocolo Indisponibilidad SECOP II y demás protocolos que emita dicha entidad y que se encuentren vigentes sobre la materia.

Para efectos de indisponibilidad, la entidad tendrá a disposición el correo electrónico contratacion@igac.gov.co.

No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II, siendo de su absoluta responsabilidad en el evento de indisponibilidad, el no cumplimiento de los protocolos que para el efecto señala Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes presentarán su oferta como lo establece la ***Guía rápida para presentación de ofertas en el Secop II*** y demás manuales y/o guías vigentes que para el efecto publique la Agencia Nacional para la Contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en su página web. https://www.colombiacompra.gov.co/.

Será responsabilidad de los proveedores permanecer actualizados sobre el uso de la plataforma SECOP II, así como de los documentos que publique Colombia Compra Eficiente, que tengan relación con la presentación de ofertas.

La propuesta deberá estar completa con todos los documentos requeridos en el presente pliego, organizados según corresponda a cada sobre digital de la plataforma Secop II para el proceso de selección abreviada por subasta electrónica:

- SOBRE I - HABILITANTE Y TÉCNICO
- SOBRE II - ECONÓMICO

Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado, refiriendo la norma que ampara dicha reserva, para que la Entidad, en caso de que haya lugar, proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

Se recomienda que, para cargar información sensible (debidamente señalada en la Ley) utilice la opción “confidencial” y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y demás disposiciones legales aplicables vigentes que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, escritas a máquina o procesador de palabra, sin enmendaduras o tachaduras, junto con todos los documentos que las acompañan.

TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA DEBEN SER LEGIBLES, CLAROS, COMPLETOS; SECOP II LE PERMITE CARGAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EXCEPTO-EJECUTABLES (FORMATO EXE). ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DEL OFERENTE EL CORRECTO ESCANEO DE LOS DOCUMENTOS, EL CARGUE DE SU OFERTA Y QUE LOS DOCUMENTOS SEAN ENVIADOS CORRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma, aceptando que la información proporcionada por el Instituto es adecuada y suficiente para la presentación de la oferta y las condiciones establecidas, por lo tanto, el oferente **no podrá alegar la falta de conocimiento de las condiciones del proceso.**

Con la presentación de su propuesta, los proponentes autorizan al Instituto para verificar toda la información contenida en los documentos aportados.

2.5. REQUISITOS PARA PROPONER; QUIÉNES PUEDEN OFERTAR - OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES

Los interesados podrán participar presentando propuestas individualmente o conjuntamente como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2.5.1. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato.

2.5.2. PROPUESTA A TÍTULO SINGULAR

El oferente presentará su oferta, de carácter obligatorio, la cual debe ajustarse en todos los aspectos a las condiciones de este pliego de condiciones. La propuesta deberá presentarse a través de la cuenta creada a nombre del proponente singular en SECOP II.

2.5.3. PROPUESTA A TÍTULO PLURAL

Para la participación de los proponentes plurales (Consorcios, Uniones Temporales o en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993) se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Todos los documentos del proceso y de la propuesta deberán presentarse mediante la cuenta creada como Proponente Plural en SECOP II, para el presente proceso (***Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II***). Allí deberá encontrarse el acto o promesa de constitución del proponente plural, firmado por los representantes legales de cada integrante. Este documento es el que le da validez al proponente plural creado en SECOPII.

- Para participar en el presente proceso de selección como proponente plural (**ya sea para enviar ofertas, observaciones a los informes de verificación de requisitos habilitantes, firmar contrato y en general cualquier actuación contractual**), **debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural**. (Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOPII).

- La constitución del proponente plural, deberá regirse por lo previsto en el artículo 7° de la Ley 80 de1993 y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

2.6. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

El oferente no deberá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Los oferentes deberán manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con entidades oficiales. El juramento se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, y cobija todas las inhabilidades o incompatibilidades de orden legal o constitucional, en particular a las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y a los eventuales conflictos de interés.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, constituirá inhabilidad especial por incumplimiento reiterado, las siguientes circunstancias:

"Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

> *1. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
> *2. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
> *3. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
> *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.*
> *Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."*

2.7. CONFLICTOS DE INTERES

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública.

Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el Contrato.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que presentan Conflicto de Interés:

- Quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

- Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En consecuencia, el Proponente con la sola presentación de su propuesta manifiesta que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incursos en ningún conflicto de interés.

En todo caso, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones que conlleven a un conflicto de interés con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su actual o futura participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

2.8. OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES:

(a) En las audiencias los Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando les sea concedida y por el tiempo que les sea concedida. Deberán acatar las decisiones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en caso de desacuerdo podrán, en los términos de Ley, interponer los recursos o acciones que consideren pertinentes**.**

(b) Los Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados deberán actuar con lealtad hacia los demás Oferentes, así como frente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas para dilatar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica o la decisión de culminación del proceso por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

(c) Los Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados se abstendrán de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Oferentes, sus representantes, asesores o apoderados y sus Ofertas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para corroborar tales afirmaciones.

2.9. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes y técnicos de las propuestas se realizará de acuerdo con lo señalado en el numeral 1o del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones en relación con: capacidad jurídica, financiera, de organización, condiciones de experiencia y requisitos técnicos mínimos.

La entidad verificará los requisitos habilitantes, así como los técnicos mínimos dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso de selección, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. El INSTITUTO podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias para la evaluación hasta el momento previo a la realización de la subasta.
De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y en los documentos señalados en el presente pliego de condiciones.

VERIFICACIÓN	CRITERIO	RESULTADO
Capacidad jurídica	Verificación de los requerimientos jurídicos y documentos de la propuesta numeral 2.7.1.1. y consulta de antecedentes 2.7.1.2.	Cumple/ No cumple

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

VERIFICACIÓN	CRITERIO	RESULTADO
Capacidad financiera	Verificación de los indicadores de capacidad financiera del proponente	Cumple/ No cumple
Capacidad de organización del proponente	Verificación de los indicadores de capacidad de organizacional del proponente.	Cumple/ No cumple
Condiciones De experiencia	Verificación de los requerimientos de experiencia del proponente.	Cumple/ No cumple
Requisitos técnicos mínimos	Verificación de requisitos técnicos mínimos	Cumple/ No cumple

2.9.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

Para ello, deben tener en cuenta las condiciones e instrucciones generales contentivas en el Capítulo II para la elaboración de la oferta.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta, celebrar y ejecutar el contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República.

La Entidad hará la verificación de antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Serán objeto de verificación los documentos jurídicos señalados en el numeral 2.7.1.1., los cuales deberán ser incluidos en la presentación de la oferta.

2.9.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta será diligenciada según el modelo suministrado en el Formato – Carta de presentación de la oferta del pliego de condiciones y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica estará firmada por el representante legal. Para el caso de proponentes asociativos estará firmada por el representante, debidamente facultado en los términos de la ley y el pliego de condiciones. La suscripción de la carta de presentación de la propuesta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos de la contratación.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley.

Con la firma de la carta de presentación se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de dicho documento al momento de presentar la oferta.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

2.9.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO:

✓ Personas Jurídicas: Certificado de Existencia y Representación Legal

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

NOTA 1. Documento de facultades para presentar propuestas y contratar. Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. (En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, se deberá aportar el documento para cada uno de sus integrantes, si a ello hubiere lugar).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

NOTA 2. Documento de identificación del representante legal y/o apoderado. El proponente debe aportar copia del documento de identidad del representante legal y/o del apoderado. (En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, también se deberá aportar el documento de identificación del representante legal o apoderado de cada uno de sus integrantes).

✓ Proponentes Extranjeros.

Las personas jurídicas de origen extranjero, tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Las personas jurídicas con sucursal en Colombia, deben cumplir con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo (documentos previstos por la legislación del país de origen) expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre, en el cual conste su existencia, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

b. Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más.

c. Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto Del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 1. Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia. (Ver “Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación” expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

NOTA 2. Apoderados y representantes legales. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver “Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de

Contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

✓ Personas Naturales Nacionales:

Si el proponente es persona natural deberá presentar copia de su documento de identificación.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente otorgado conforme las disposiciones legales vigentes y contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

✓ Personas Naturales Extranjeras:

Las personas naturales extranjeras acreditarán su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte y con la presentación de los demás documentos a que haya lugar. Si el proponente resulta adjudicatario del presente proceso de selección, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería. (Ver Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

Apoderados y representantes legales: Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación. (Ver Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente)

2.9.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los consorcios o uniones temporales, conforme el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 cumplirán con los siguientes requisitos:

Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los miembros del consorcio o de la unión temporal presentarán el documento de constitución, (para lo cual podrán diligenciar el Formato – Conformación de Proponente Plural del pliego de condiciones según corresponda), el cual expresará claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su intención inequívoca de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión temporal.

Conforme lo anterior el documento constitutivo de consorcio o unión temporal, para cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, contendrá como mínimo:

a. Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en el caso de Uniones Temporales, señalarán en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.

b. Designar la (s) persona (s), que para todos los efectos, representará (n) al consorcio o la unión Temporal.

c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

d. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más.

e. Deberá indicar que no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal.

f. Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente documento, así como copia de la cédula de los representantes legales tanto de sus integrantes como del consorcio o unión temporal. (Tener en cuenta Notas del numeral 3.1.2.1. del presente documento).

g. Cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona natural, cada uno de ellos o el integrante respectivo, acreditará su condición de ingeniero civil o arquitecto, remitiendo la documentación correspondiente conforme el numeral 3.1.2.2. del presente documento.

2.9.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente acompañará con su propuesta una garantía de seriedad, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía será expedida y cumplirá los requisitos establecidos para cada instrumento en el Decreto 1082 de 2015:

BENEFICIARIO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, NIT No. 899.999.004-9.

AFIANZADO: El Oferente

VIGENCIA: Tres (03) meses, contados a partir de la presentación de la propuesta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.

NOTA 1: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación. (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

Esta garantía será expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 2: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

NOTA 3: De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

NOTA 4: En caso de que el plazo para la adjudicación o para la suscripción del contrato sea prorrogado, y tal plazo no esté cubierto bajo la vigencia del amparo de seriedad de la propuesta, los proponentes o el contratista deberán ampliar la vigencia de la garantía con el fin de cubrir el plazo prorrogado

2.9.1.5. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONAS JURÍDICAS

- Persona Jurídica:

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato

– Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Nota: Cuando el proponente deba presentar este documento por conducto de revisor fiscal, se debe allegar con la propuesta copia del documento de identificación, de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia y antecedentes profesionales del mismo (vigente).

- Personas Naturales:

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia.

NOTA: Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes (persona jurídica o persona natural) debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales, acreditando por separado los requisitos señalados en este numeral según les corresponda.

2.9.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, donde conste su inscripción y renovación. En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes aportará el certificado correspondiente.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, la Entidad verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

2.9.1.7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el

certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte de la Entidad la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse dentro del proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

2.9.1.8. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Teniendo en consideración que las Entidades, tanto públicas como privadas, a la fecha deben tener implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como está previsto en Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica y cada integrante de consorcio o unión temporal) debe adjuntar con su propuesta, debidamente diligenciado, el Formato - Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de consorcios o uniones temporales, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 20 de la referida Resolución 0312 de 2019, esta certificación se hará de manera independiente y cada documento (Formato - Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) será suscrito por cada uno de los integrantes o representantes de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal.

2.9.1.9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

2.9.1.10. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

2.9.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

2.9.1.12. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

Para los efectos del Código Nacional de Policía, la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) del representante legal, en caso de personas jurídicas y/o integrantes de consorcio o unión temporal, o del proponente persona natural. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran.

Por lo anterior, el proponte deberá aportar copia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica proponente o integrante del consorcio o unión temporal y/o del proponente persona natural o integrante del consorcio o unión temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.

2.9.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

La Entidad verificará en la página web de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del proponente persona natural, del representante legal de la persona jurídica, del representante legal de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

2.9.1.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM –

En cumplimiento de la Ley 2097 de 2021 junto con su oferta el proponente deberá allegar la consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM - del representante legal de personas jurídicas y/o integrantes de consorcio o unión temporal, o del proponente persona natural, con el fin de que la entidad pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran.

2.9.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la salud financiera de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para este Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a su naturaleza, plazo, complejidad, riesgo y valor del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes RUP contiene los requisitos habilitantes de la capacidad financiera del futuro proponente. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.5.4. Ídem, indica que la función de verificación de la información que se reporta para el registro o renovación del RUP recae en las cámaras de comercio.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. ibidem, las personas con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, y la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Adicional, de acuerdo con el Decreto 579 de 2021, 399 de 2021 y 1041 de 2022, se extendió, desde el 2021 hasta el año 2023, la facultad de los oferentes de reportar información financiera, a las cámaras de comercio, de los últimos tres (3) años fiscales, para contribuir a la reactivación económica, adicionando parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, no obstante, para el año 2024 no se extendió esta facultad, razón por la cual, para el presente proceso la Entidad realizará la verificación de los indicadores financieros con la información financiera del último año registrado en el RUP que se encuentre vigente y en firme.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida de forma completa, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación.

Por su parte, si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, la Entidad da cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 haciendo el análisis necesario para conocer el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, técnica y de Análisis de Riesgo.

A su vez, se tienen en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así: “La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo que la determinación de los requisitos habilitantes no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa y, mucho menos, con el ánimo de direccionar el Proceso de Contratación o favorecer a alguno de los potenciales proponentes, así como tampoco puede ejercerse desconociendo límites legales, como, por ejemplo, el que estable el artículo 5, parágrafo 2, de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la prohibición de exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad como requisito habilitante”

Es por ello por lo que los índices mínimos habilitantes que se proponen para los indicadores financieros no restringen la participación de eventuales proponentes con capacidad, promocionando la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios, al tiempo que se garantiza la participación plural de oferentes.

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros acorde al sector asegurador así:

Las definiciones para los indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional son las siguientes:

Índice de Liquidez. Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento. Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente, el cual refleja el dinero disponible para cumplir con sus obligaciones actuales a corto plazo.

Rentabilidad del Patrimonio. Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad del Activo. Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como NO CUMPLE.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional se requiere diligenciar los certificados del **FORMATO 5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**, debidamente suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente o su equivalente.

2.9.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Este criterio no otorga puntos, es un requisito habilitante para participar en el presente proceso de contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Colombia Compra Eficiente determina la forma de hallarlo y su importancia.

En los casos de Proponentes Plurales, el(los) miembro(s) que acredite(n) la Capacidad Financiera no podrá(n) ser excluido o ceder su participación en el respectivo Proponente Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización del IGAC, la cual solamente será otorgada si quien lo haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos los mismos indicadores financieros. La asunción a que se refiere el presente párrafo deberá ser hecha por el(los) Miembro(s) del Proponente Plural respectivo(s) en el documento de constitución de la forma asociativa correspondiente, sea el acuerdo de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes, por lo que se establece con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

El Instituto declarará habilitados o no, a los proponentes según en la propuesta cumpla o no con los siguientes indicadores financieros, teniendo en cuenta la información del último año vigente y en firme reportada en el RUP.

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 1.48**
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Menor o igual al 88%**
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 1 o Indeterminado**

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y de organización solicitadas, y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene los resultados mínimos anteriormente establecidos, en cada indicador.

NOTA 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, es decir cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura del oferente plural. La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado, asignándole el puntaje mínimo exigido.

NOTA 4: Se advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"(…) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.

2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (…).”

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

NOTA 5: Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia 2024), para acreditar la capacidad financiera, el IGAC revisará esta información, con corte trimestral o con los estados financieros de apertura, que se encuentren registrados en el RUP, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 6: En el caso de las sucursales establecidas en Colombia en donde su casa matriz tenga un corte financiero diferente al requerido dentro de la legislación colombiana, será tenido en cuenta para la habilitación, pero dicha información se acreditará con el RUP vigente y en firme.

2.9.2.1.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA:

Los Proponentes extranjeros, deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo y deberá presentar su oferta a través de apoderado debidamente facultado para ello y domiciliado en Colombia.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se deberá aportar los reportes financieros firmados por el Representante legal, acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia, la siguiente información para verificar la capacidad financiera del oferente:

- Balance general desagregado (activos y pasivos corrientes y no corrientes) a **31 de diciembre de 2023**, debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 dela Ley 222 de 1995 por Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar.

- Estado de resultados certificado a **31 de diciembre de 2023**, el cual debe estar debidamente certificado y dictaminado de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 por Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar.

- El contador público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los estados financieros deben indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional (debe anexarse fotocopia dela tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores) y en los casos que así se requiera, por el revisor fiscal (Auditor).

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Los estados financieros deben estar acompañados de sus respectivas notas que son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros, facilitando su comprensión y utilidad.

Los estados financieros deben ser los correspondientes a corte **diciembre del año 2023** o a la última fecha de corte anual establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales, lo cual deberán acreditarlo con copia de sus estatutos sociales.

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional se requiere diligenciar los certificados del ***Formato 5***, debidamente suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente o su equivalente.

2.9.2.2 CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Este criterio no otorga puntos, es un requisito habilitante para participar en este proceso de en este proceso de contratación.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

El Instituto declarará habilitados o no, a los proponentes según en la propuesta cumpla o no con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme o documentos requeridos para las sociedades que no están sujetas a este registró:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 0.06%**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	La Entidad, evaluara el indicador, tomando aquel reportado en el RUP para el último año fiscal	**Mayor o igual a 0.05%**

Si las personas jurídicas extranjeras, tienen fecha de cierre fiscal diferente al 31 de diciembre, se deben inscribir o actualizar con los estados financieros de su fecha de cierre fiscal. De igual forma, aparte de cumplir con la obligación de renovación, también deben actualizar la información contenida en el RUP por lo que en lo que respecta a los estados financieros, cuando el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura. (Ver artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

En cuanto a la información financiera para Proponentes extranjeros, se tendrá en cuenta para su verificación la señalada en la capacidad financiera numeral 2.9.2.1.1.

NOTA 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, es decir cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura del oferente plural. La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

2.9.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentre relacionado en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC:

CÓDIGO	**81101706**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
81000000: Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81100000: Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	81101700: Ingeniería eléctrica y electrónica	81101706: Mantenimiento de equipos de laboratorio
CÓDIGO	**72101507**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72100000: Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	72101500: Servicios de apoyo para la construcción.	72101507: Servicio de mantenimiento de edificios.
CÓDIGO	**72154100**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154100: Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento.	72154100: Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento.
CÓDIGO	**72154200**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72150000: Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de	72154200: Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de

		instrumentación.	instrumentación.
CÓDIGO	**72154400**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	72150000: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	72154400: Servicios de mantenimiento y reparación de instalación de instrumentación.	72154400: Servicios de mantenimiento y fabricación de accesorios para tuberías
CÓDIGO	**40182400**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
40000000: Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40180000: Instalaciones de tubos y tuberías	40182400: Tubos de acero inoxidable sin uniones.	40182400: Tubos de acero inoxidable sin uniones
CÓDIGO	**41113900**		
CÓDIGO Y NOMBRE DEL SEGMENTO	**CÓDIGO Y NOMBRE DE FAMILIA**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE CLASE**	**CÓDIGO Y NOMBRE DE PRODUCTO**
41000000: Equipos y Suministros de Laboratorio, de Medición, de Observación y de Pruebas	41110000: Instrumentos de medida, observación y ensayo	41113900: Equipo para medición de suelos	41113900: Equipo para medición de suelos.

La Entidad verificará la experiencia hasta máximo de **TRES (3)** contratos registrados en el RUP que se hayan ejecutado y terminado, de acuerdo con los códigos indicados en el presente numeral, verificando lo siguiente:

a) Nombre del contratante
b) Nombre del contratista
c) Clientes PRIVADOS O PÚBLICOS.
d) Sumatoria de los contratos iguales o superiores al valor del presupuesto expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato No. 4, los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007, que establece: "(…) No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa (…)", y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación en el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada sea directamente relacionada con el objeto indicado, para lo cual el proponente deberá aportar como soporte de la experiencia que pretende acreditar, certificaciones suscritas por el representante legal o persona competente del contratante.

La certificación de los contratos debe ser expedida por el respectivo ente contratante y debe contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratista.
- Número y objeto del contrato.
- Valor ejecutado.
- Plazo de ejecución.
- Objeto, Descripción y alcance del proyecto.
- Fechas de iniciación y de terminación.
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal (se debe aportar documento de constitución del oferente plural)
- NO SE ADMITIRÁN AUTO CERTIFICACIONES.
- Identificación de cada uno de los contratos. (Dirección, teléfono, NIT.)
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Solo se admitirán contratos terminados y recibidos por el contratante a satisfacción.

- La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto expresado en SMMLV.

- Los contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas, mixtas, organismos multilaterales, o privados y en caso de haberse ejecutado a través de una unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación del proponente.

- La información registrada en el Registro Único de Proponentes debe encontrarse vigente y en firme.

Adicional a lo anterior, los proponentes deben anexar los documentos de cualquiera de las siguientes opciones:

1. El Contrato y el Acta de Recibo Final, con terminación total del mismo en un 100%, o
2. Contrato y Acta de Liquidación, o
3. Contrato y Certificación de terminación y ejecución total de las obligaciones contratadas.

Nota 1: La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Nota 2: Para el caso de los proponentes plurales, este requisito podrá ser aportado por uno de sus integrantes y la participación de aquel en la conformación del consorcio o unión temporal podrá ser en cualquier porcentaje. En todo caso, el objeto social de cada una de las personas jurídicas que integren el proponente plural, deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota 3: Para verificar la experiencia en el caso de los consorcios o uniones temporales. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Por tanto, las certificaciones y/o contratos que acrediten esta experiencia deberán contener el porcentaje de participación del proponente o del miembro del proponente en el consorcio o unión temporal.

Nota 4: Cuando en la certificación o el contrato y su acta de terminación o acta de liquidación mediante la cual se pretende acreditar experiencia, se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse en los documentos allegados claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Nota 5: Solamente serán admitidas las certificaciones o contratos junto con las actas de liquidación o actas de terminación de contratos suscritos por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de entidades públicas o privadas**.** De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Nota 6: Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

Nota 7: Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos".

Nota 8: La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso.

Las personas jurídicas cuya adquisición de la personería jurídica sea inferior a 3 años podrán acreditar la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando los contratos estén relacionados con el objeto a contratar y cumplan con las demás condiciones establecidas en los documentos precontractuales. Si se acude a la información de los socios o asociados, esta no podrá traslaparse con la de la sociedad. En todo caso, dicha experiencia deberá

encontrarse registrada en el RUP.

Nota 9: La Entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al interesado certificaciones expedidas por la autoridad competente en las que se acredite la experiencia que se está presentando. Lo anterior incluye a las compañías extranjeras. Si la autoridad competente no está en condición de certificar la experiencia, deberá presentarse un documento suscrito por dicha autoridad en el que dé cuenta de tal situación.

Nota 10: En el caso de los proponentes personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes, por lo tanto, acreditarán el cumplimiento de este requisito a través de la presentación de certificaciones relacionadas con el objeto a contratar, emitidas por el contratante o fotocopias de contrato(s) en el (los) cual (es) se verifiquen las anteriores condiciones, acompañado de una declaración firmada por el proponente extranjero mediante la cual manifieste el cumplimiento y la completa ejecución del contrato; dicha declaración se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Nota 11: El valor de los contratos de vigencias anteriores que se aporten para acreditar la experiencia, se actualizarán a valor del año 2025 con el fin de determinar el número de salarios mínimos que representan.

Se actualizará a pesos del año 2025. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así:

Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del SMLMV del año correspondiente a la misma terminación.

El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2025.

Para el efecto, se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios).

Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Nota 12: En los términos del parágrafo 2 del del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 "*Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales… solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal*."

Nota 13: Se debe diligenciar el FORMATO – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de encontrarse inconsistencias entre la documentación soporte de la experiencia a acreditar y el formato relacionado, primara la documentación soporte.

2.9.3.1 CRITERIO DIFERENCIAL:

- En el caso exclusivo de las Mipymes, de acuerdo con artículo 3 del decreto 1860 de 2021, se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso, la

acreditación de la experiencia anteriormente señalada en hasta CINCO (5) contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción a la fecha inicialmente dispuesta para el cierre del proceso.

- El criterio diferencial para Mipyme, únicamente aplicará cuando no sea limitado a MIPYME, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015.

2.9.4. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

2.9.4.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS Y CANTIDADES (FICHA TÉCNICA).

Los proponentes deberán anexar según corresponda con su propuesta la siguiente documentación para habilitarse:

- El proponente deberá manifestar en la **Carta de Presentación**, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas, cantidades y requerimientos mínimos establecidos en el ANEXO- FICHA TÉCNICA.

- **CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:** en el que se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el FORMATO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.9.4.2. Los proponentes deberán anexar la siguiente documentación:

-El oferente deberá presentar certificado emitido por la ONAC que acredite su capacidad para llevar a cabo las actividades de calibración, o bien, que acredite por sí mismo o a un tercero en calidad de aliado estratégico o subcontratado, que podrá ejecutar dichas actividades en nombre del oferente, incluyendo el uso de los equipos patrón necesarios para la ejecución del mantenimiento de la Red de Gases.

NOTA: En el caso de presentar documentos de un aliado, adicionalmente deberá allegar documento donde se soporte y/o demuestre la relación comercial.

-El oferente deberá acreditar a través de certificación suscrita por el representante legal que cuenta con el personal profesional SISO para la prestación de servicio.

2.10. OFERTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADOS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas que se exigen en este documento.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999, artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II” de Colombia Compra Eficiente. Para determinar los márgenes mínimos de mejora de oferta en cada lance, en el presente proceso de selección, la

Entidad tuvo en cuenta los porcentajes de descuento utilizados en los últimos procesos de selección adelantados por la MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA.

El proveedor presentará su oferta económica en pesos colombianos a través de la plataforma del SECOP II, diligenciado el módulo de propuesta económica.

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato o contratos resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección. Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente conoce y acepta todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma. En caso de discrepancia entre lo expresado en letras y números, prevalecerá lo expresado en letras.

En la circunstancia en que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, esto no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones derive en posteriores sobrecostos para el contratista. Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deberá basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

Nota 1: En la oferta económica se recomienda no utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros. Los valores unitarios deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) Si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos, la entidad los aproximará al entero inferior. (Nota: Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar en Excel la fórmula de "REDONDEAR").

Nota 2: En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, la Entidad aproximará los valores, acorde con las anteriores reglas; condición que se entiende aceptada por el proponente con la sola presentación de la oferta. El valor que resulte de la aproximación constituirá la oferta económica del proponente.

Para determinar los **márgenes mínimos de mejora de oferta** en cada lance, en el presente proceso de selección, la Entidad tomó como referencia los antecedentes externos analizados por el IGAC en procesos adelantados bajo la misma modalidad de selección, similar objeto y obligaciones del proceso a adelantar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje de mejora será **mínimo del 2%** sobre la oferta económica más baja presentada por los oferentes. Es decir, el margen de mejora no podrá ser **inferior al 2%.**

2.11. PUBLICACIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El INSTITUTO, publicará el informe en el Portal Único de Contratación de acuerdo con el cronograma del proceso de selección. Los oferentes podrán presentar las observaciones que estimen convenientes dentro de los tres días hábiles siguientes **por medio de la herramienta virtual de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.**

Las observaciones formuladas a los informes de verificación se presentarán en la plataforma del SECOP II a través de la sección 2 **"INFORMES"** del proceso de selección que se encuentra ubicado en el expediente electrónico o a través de la sección de **"MENSAJES"** del expediente electrónico del proceso.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos que no sean necesarios para la comparación objetiva de las ofertas solicitados por el Instituto, a través de la sección "MENSAJES" dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones en el numeral sobre "REGLAS DE SUBSANABILIDAD", a fin de poder incorporarlos a la oferta inicial.

En ejercicio de esta facultad aquellos no podrán modificar o mejorar sus ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como tampoco dentro del término señalado para subsanar ofertas podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el INSTITUTO comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

> En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito y no lo haya requerido en el informe de evaluación lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento, en cuyo caso, la entidad ajustará el cronograma de ser necesario.

Una vez verificadas las subsanaciones, y previo al inicio del evento de subasta, la Entidad publicará un informe resumen con los proponentes habilitados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015

2.12. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

2.12.1. Introducción

Solo podrán participar en la subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas y que cumplan con la ficha técnica.

Esta contratación se realizará bajo la modalidad de subasta inversa electrónica de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005 y 527 de 1999, artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

2.12.2. Apertura del sobre que contiene la oferta económica

El procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad procederá a dar apertura del sobre que contiene las ofertas económicas iniciales de los oferentes habilitados y a su verificación económica de acuerdo con lo previsto en este pliego.

2.12.3. Comunicaciones por Medios Electrónicos

Todas las notificaciones se realizan por medio de la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente – SECOP II y el procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

2.12.4. Requerimiento Técnico

El proponente que haya sido habilitado para participar en el proceso de selección dentro del evento de subasta inversa electrónica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

- ✓ Acceso a través de sus propios recursos
- ✓ Conexión a internet estable.
- ✓ Si el oferente se encuentra desde una red empresarial deberá garantizar que su proxy de acceso a internet le permita descargar archivos con extensión.exe y cuente con los permisos de administrador para poder instalar y ejecutar dichos archivos.

2.12.5. Subasta de prueba y evento de Subasta

Para participar en la subasta inversa electrónica, se podrá llevar a cabo un simulacro a través de Colombia Compra Eficiente mediante SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) por medio de la opción "subasta de prueba", con el objetivo de garantizar el adecuado uso de la herramienta y preparación para el evento de subasta inversa electrónica.

La entidad podrá realizar subasta de prueba, la cual se realizará con los participantes que hayan presentado oferta y previo a la apertura de la oferta económica; la fecha programada para el evento de Subasta y la hora de inicio de la misma, será comunicada por la Entidad mediante mensaje público. Las ofertas ingresadas durante el simulacro no se tendrán en cuenta, puesto que corresponden a un ejercicio de entrenamiento con información y valores ficticios.

Nota: Será responsabilidad del oferente su participación en el evento establecido en el presente numeral, en todo caso, no podrá alegar la falta de conocimiento de las actividades realizadas durante

la subasta electrónica. En todo caso se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de ofertas y participación en subastas, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los parámetros que establezca Colombia Compra Eficiente.

2.12.6. Desarrollo del Evento de Subasta

A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

1. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOPII”.

2. La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

3. La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio previamente programada en el cronograma establecido en el proceso el cual se encuentra publicado en SECOP II. No se requiere que la entidad realice ninguna acción.

4. Desde la pestaña “lista de precios” la entidad puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra el último lance realizado por cada proveedor. Cada vez que un proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan.

5. Los proponentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

6. **Margen Mínimo**: Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del **dos por ciento (2%).** Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su ultimo lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

7. **Valor Mínimo**: El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los valores iníciales ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento.

8. Cuando finaliza la subasta, el SECOP II no permite que los proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la entidad estatal pueda generar informes y adjudicar el proceso de contratación.

9. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

10. Si se realiza una postura por uno cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se

ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas ó lances en los últimos tres (3) minutos.

11. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "…la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección "MENSAJES" de la plataforma del SECOP II. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes la subasta continuará y se entenderá que los mismos desistieron de participar de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de2015. Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015. En caso que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance valido.

12. En ningún caso la herramienta virtual (SECOP II) determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la ENTIDAD una vez culminado el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 así como la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" suscrita por Colombia Compra Eficiente.

13. A su vez, de conformidad con lo dispuesto al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Aplicación de la subasta inversa en la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

14. El resultado final de la subasta se presentará a consideración del comité evaluador a efecto que el mismo formule la recomendación para su adjudicación.

2.12.7. Soporte Técnico

En caso de que no pueda acceder al SECOP II, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe una posible falla atribuible al SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

2.12.8. Ajuste de Oferta al último Lance:

El proponente que resulte favorecido con el proceso de selección deberá publicar a través de la sección Mensajes de la plataforma del SECOP II, posterior al evento de subasta la oferta final de precio.

El Comité evaluador verificará que la oferta final económica cumpla con lo previsto en el pliego de condiciones, en caso de considerarlo necesario agotará el trámite dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el siguiente numeral.

2.12.9. Valor artificialmente bajo:

Si revisadas las Posturas por parte de los Proponentes Habilitados y de conformidad con la información establecida por la ENTIDAD ésta estima que la Postura Ganadora durante el evento de Subasta puede resultar artificialmente baja, el Comité Evaluador aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 así como la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" suscrita por Colombia Compra, requiriendo al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo. En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor precio dentro de una Postura Valida tal y como se haya reportado la plataforma durante el Evento Subasta y se realizará la misma verificación.

2.13. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 si al terminar la subasta hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Nota: El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Para el caso de los oferentes plurales, el integrante que acreditó la condición en la operación principal, deberá acreditar lo propio en la operación secundaria.

2.Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 7 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o

mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 7 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 7 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 7 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo, para lo cual se citará a audiencia presencial y/o virtual según sea el caso. Iniciada la audiencia la Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. Los números asignados a los proponentes se ingresarán en una tabla en el programa Microsoft Excel y se formulará un aleatorio, el cual seleccionará uno de los números asignados a los proponentes y se adjudicará el contrato al proponente que haya sido seleccionado por el aleatorio formulado en Excel, cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna. En caso de que uno de los proponentes no pueda conectarse a la audiencia virtual, se dejará constancia en el acta respectiva.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Para lo anterior, la Entidad dispuso el FORMATO CRITERIOS DE DESEMPATE. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Para lo anterior diligenciar y aportar el FORMATO - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En

armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP la ENTIDAD no publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4. INFORMACIÓN CON RESERVA LEGAL: Para dar cumplimiento a lo establecido en los factores de desempate, es deber del oferente enviar la información que tenga carácter reservado en archivo aparte señalando en la plataforma que cuenta con reserva legal de acuerdo con la normatividad anterior. Del mismo modo los titulares de la información deberán autorizar su tratamiento para acceder a los factores de desempate establecidos diligenciando el FORMATO - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Nota 5. Para acreditar el cumplimiento de los criterios de desempate se dará aplicación a lo establecido en el CAPITULO III del presente documento. En todo caso los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018).

Nota 6: A efectos de establecer los documentos idóneos para acreditar los criterios de desempate, la Entidad se remite a lo dispuesto en los Conceptos emitidos por la Agencia Colombiana de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como lo son C-009-2020, C-012-2020, C-013-2020, C-015 de 2021, C-016-2020. C-026-2020 y C-043-2021.

Nota 7: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE NO SERÁ SUBSANABLE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL CON LA OFERTA, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

2.14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA

Se adjudicará por el menor valor ofertado que resulte producto del desarrollo de la subasta, previa recomendación del Comité Evaluador.

En todo caso, la adjudicación se realizará a través de la plataforma del SECOP II y mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará de acuerdo con el cronograma del proceso.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con las especificaciones técnicas, cantidades y requerimientos mínimos contenidos en la ficha técnica del proceso de selección y se encuentre habilitado, la Entidad podrá adjudicarle el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial estimado, caso en el cual, no hay lugar a la subasta inversa.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, parágrafo 1o., el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no procederán recursos. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la aceptación del mismo en la plataforma Secop II, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

2.14.1. DOCUMENTOS DEL PROPONENTE ADJUDICATARIO

El proponente individual o plural adjudicatario para efectos del registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, deberá allegar mediante mensaje público, copia del RUT y Certificación de la Cuenta Bancaria. Se precisa que los datos consignados en el RUT sean coincidentes con los registrados tanto en el certificado de existencia y representación legal como en el registro único de proponentes, de existir diferencias e inconsistencias deberán efectuar la respectiva actualización o corrección.

Para el caso del adjudicatario plural, deberá allegar copia del RUT dentro de los días dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Adjudicación.

2.15. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto podrá declarar desierta el presente proceso de contratación, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta. En el caso de la Subasta, la presentación de la totalidad de las ofertas iniciales de precio por suma superior al valor de la unidad global establecida por la entidad en SECOP II (SOBRE ECONÓMICO) como precio techo, con base al estudio de mercado.

La declaratoria de desierta la efectuará el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado, que será proyectado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual y que contendrá las razones de la decisión, la cual se notificará de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.16. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Además de los diferentes motivos de rechazo que se exponen a lo largo de esta Convocatoria Pública, son también causales de rechazo las siguientes:

1. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. [Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural, presente más de una propuesta, individualmente o haciendo parte de un Proponente plural.
3. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Que la persona jurídica, el proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5. Cuando la propuesta sea evaluada como no hábil técnica, jurídica o financieramente y el proponente no subsane en el término establecido por la entidad.
6. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
7. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
8. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

9. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
10. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
11. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones.
12. No ofrecer el valor de un precio unitario.
13. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
14. Presentar la oferta extemporáneamente.
15. No presentar oferta económica.
16. Presentar más de una oferta económica.
17. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso de contratación.
18. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
19. Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta.
20. Cuando se compruebe dentro del proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
21. En los demás eventos señalados como causales de rechazo en los documentos precontractuales y la ley.

CAPÍTULO III

3. CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

3.1. PRECIO

La oferta económica deberá ser presentada en pesos colombianos y deberá ser presentada de conformidad con lo descrito en el numeral 2.8. del presente pliego de condiciones.

3.2. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del contratista todos los impuestos y gastos necesarios para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones, y otros, causados durante el desarrollo del contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, correrán por cuenta del contratista.

En el evento en que el INSTITUTO obtenga la exención de pago de alguno de los gastos, derechos o impuestos que se encuentren comprendidos en el precio del contrato, este valor se descontará del total del contrato.

Los gastos de movilización y seguros que se causen para dar cumplimiento al presente proceso de contratación serán por cuenta del contratista.

Así mismo, el contratista asumirá los gastos originados por el cumplimiento de la constitución de la garantía única de cumplimiento.

3.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Se realizaran pagos parciales de acuerdo al cronograma y las actividades coordinadas con el supervisor; previa presentación de factura, acta de supervisión sobre el recibo a satisfacción, certificado del Revisor Fiscal o en su defecto del Representante Legal que acredite el pago de aportes o cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Riesgos Profesionales, Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el (o la) contratista acredite como propia a través de la certificación bancaria aportada en el contrato, adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de supervisión

2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar)

3. Factura en caso de que aplique.

En atención al artículo 20 de la Resolución No. 42 del 05 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, deberá expedir su factura, como Factura electrónica, para lo cual tendrá que realizar la Actualización del RUT y Resolución de facturación incluyendo la responsabilidad como facturador electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista sea una persona jurídica obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar sus facturas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a razón del valor del concepto de pago correspondiente y según la cláusula de forma de pago; previa aceptación por parte del supervisor asignado, mediante el correo electrónico al SIIF y cargue en SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar.

En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto.

CAPÍTULO IV

4. CONDICIONES LEGALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

4.1. CONDICIONES LEGALES

Las condiciones que establece la ley para los contratos que celebra la Administración Pública y las condiciones del presente pliego.

La minuta del contrato que se anexa en este pliego corresponde al que se proyecta celebrar como resultado de esta Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y contiene el clausulado esencial de acuerdo con su naturaleza; sin embargo, se ajustará lo pertinente de acuerdo con la adjudicación.

La oferta y el Pliego de Condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre.

El contrato que surja de la presente contratación, se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen. Los derechos y obligaciones de las partes serán las previstas en dichas normas y en este Pliego de Condiciones.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y el contrato que resulte del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las Leyes consagran.

PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá aceptar el contrato en la **PLATAFORMA SECOP II, con su usuario y contraseña, así mismo debe ingresar la información y cargar la Garantía Única de Cumplimiento.**

En caso contrario, el INSTITUTO se reserva la facultad de adjudicar el contrato mediante acto administrativo dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, o iniciar un nuevo proceso de contratación.

Si el proponente, sin justa causa se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y se hará exigible la garantía de seriedad de su oferta.

CAPITULO V

5. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

5.1. OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE

OBJETO: “Prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la red de gases especiales e industriales del laboratorio nacional de suelos con suministro de repuesto y/o consumibles”.

5.2. ESPECIFICACIONES, CANTIDADES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Las “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias” a adquirir se encuentran contenidas en el Anexo No 1. Condiciones técnicas básicas obligatorias y corresponden a los términos exigidos por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

Ver **ANEXO 1: FICHA TÉCNICA** del proceso, publicado en la plataforma Secop II.

5.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf.
3. Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. Cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data, en lo atinente al tratamiento de la información producida y suministrada en virtud del presente contrato. En consecuencia, las partes conservarán la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y responderán ante las autoridades administrativas y judiciales competentes frente a cualquier incumplimiento.
7. Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto,

adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información.

8. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad.
9. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el desarrollo del contrato. Así mismo, el contratista reconoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.
10. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.
11. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. Informar sobre cualquier cambio de la cuenta, aportando el documento.
12. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
13. Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y de llegar sobrevenir laguna, informar inmediatamente al supervisor del contrato.
14. No ceder el contrato, sin la previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Sede Central.
15. Indicar a la Entidad los documentos aportados para la contratación que gozan de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Cuando fuere procedente, si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. Se recomienda que, para cargar información sensible en SECOP II, utilice la opción “confidencial” y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto nacional.
16. Dar cumplimiento a las especificaciones del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 referente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
17. Entregar certificado de su Administradora de Riesgos Laborales sobre el cumplimiento de estándares mínimos en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones y presentadas en la propuesta.

2. Elaborar dentro de los cinco (5) primeros días de ejecución del contrato junto con el supervisor, un cronograma de trabajo para la realización del mantenimiento y adecuación de la red de gases.
3. Realizar las pruebas requeridas para evaluar el funcionamiento de cada línea de gases del Laboratorio Nacional de Suelos, para su mantenimiento y entrega a satisfacción, cuya aprobación la dará el supervisor del contrato acompañando al metrólogo del Instituto.
4. Suministrar e instalar los piezas y repuestos, nuevos y originales (No remanufacturados) de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas.
5. En caso de cambio de piezas o partes que pueden ser consideradas como residuos peligrosos el contratista entregará copia al supervisor del contrato de las certificaciones (disposición o aprovechamiento) con gestores autorizados por la autoridad ambiental.
6. Informar de forma inmediata al supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
7. Proporcionar a cada trabajador, sin costo adicional para el IGAC, elementos de protección personal y seguridad industrial en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en el Laboratorio Nacional de Suelos, los cuales se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno Nacional.
8. Garantizar la seguridad de sus empleados, por lo cual debe anexar el curso de alturas de los empleados que vayan a realizar dichas labores. (Todo trabajador que labore en actividades de alto riesgo y que realice trabajo en alturas debe estar certificado en Trabajo en Alturas).
9. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor durante la ejecución del contrato.
10. Entregar los informes respectivos según el cronograma asociado a las pruebas de funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de la red de gases del Laboratorio Nacional de Suelos, y el reporte final correspondiente a la entrega en perfectas condiciones de operación y funcionamiento de toda la red, según la normatividad aplicable y las especificaciones del fabricante o entregadas por la ENTIDAD.

5.3.3 OBLIGACIONES DEL IGAC

13. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.
14. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).
15. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
16. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
18. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
19. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
20. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, LA ENTIDAD a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
21. LA ENTIDAD, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

6.1 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de noviembre de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el edificio del Laboratorio Nacional de Suelos, ubicado en la sede central del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, ubicado en la Bogotá D.C., en la Carrera 30 # 48 – 51.

7. GARANTÍA EXIGIBLE.

De acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto1082 de 2015, el contratista deberá ofrecer una garantía única que ampare:

El presente Contrato SÍ requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía constituida deberá amparar:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Los salarios mínimos Legales Mensuales vigentes para esta garantía se determinarán conforme al valor del contrato adjudicado a cada proveedor, lo cual quedará establecida en el contrato. En cualquier caso, tendrá una vigencia

igual al plazo de ejecución del contrato y prorrogas si las hubiera. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere este numeral.

Nota 2: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 3: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 4: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 5: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por **MARTHA LUCIA CARRASCAL CARRASCAL, TÉCNICO OPERATIVO GRADO 12 DEL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS**, en los términos establecido por la Ley 1474 de 2011.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el procedimiento de Supervisión e Interventoría de contratos del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al supervisor designado y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual.

9. LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato, no requerirá ser objeto de liquidación en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS – LA MATRIZ SE PUBLICA COMO ANEXO.

M-ICR-01 Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente:

Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2 Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015, “En el cual se establecen los riesgos que deben cubrir las

garantías en la contratación", con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se debe "incluir la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011, establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual se debe manejar el riesgo en el sistema y no solamente el riesgo en el equilibrio económico del contrato, por lo cual se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías como se evidencian en la Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"*El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.*"

La matriz de riesgos del presente proceso se publica en anexo.

11. INDICACIÓN SI APLICA O NO ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en atención al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aplican los siguientes tratados de libre comercio:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO		NO	NO	NO
	PERÚ		NO	NO	NO

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		NO	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		NO	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	**EL SALVADOR**	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		NO	NO	NO	NO
ISRAEL		NO	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		NO	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	SI

* Se verifican los umbrales establecidos por CCE 2022-2023 Tabla No.19. Acuerdos Comerciales.

En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con obligaciones contenidas en el acuerdo comercial antes citado y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso.

*La excepción “convocatorias limitadas a Mipyme” solo aplica en la medida en que se cumplan los requisitos previstos para ello.

(*) Nota Aclaratoria: El IGAC concederá Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 el IGAC de la Comunidad Andina de Naciones CAN Chile, Colombia, México y Perú; los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza; los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras; Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia,

España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, el IGAC dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países mencionados anteriormente.

En la comunidad Andina de Naciones (cumplimiento (Ley 2069 de 2020), a diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.

De acuerdo con la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, indicar sí existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de selección.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www. www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii. y/o www.contratos.gov.co.

CAPÍTULO VI

Los **ANEXOS Y FORMATOS** que hacen parte del pliego de condiciones son los siguientes, los cuales serán publicados en la plataforma SECOP II.

ANEXOS

ANEXO 1: FICHA TÉCNICA
ANEXO 2: MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 3: PACTO DE TRANSPARENCIA
ANEXO 4: MINUTA DE CONTRATO

FORMATOS

FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN
FORMATO 2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL
FORMATO 3 PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
FORMATO 4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMATO 5 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
FORMATO 6 ACREDITACION EXPERIENCIA NO INSCRITOS EN EL RUP
FORMATO 7 CRITERIOS DE DESEMPATE
FORMATO 8 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
FORMATO 9 IMPLEMENTACIÓN DEL SGST.